

Reglamento estudiantil y normas académicas

Introducción

La vida en comunidad exige la creación de normas claras por medio de las cuales se rijan las relaciones entre las diferentes personas y organismos que conforman las instituciones.

Las normas son indicativos básicos de cómo comportarse cada persona frente a las demás, con lo cual se logra evitar enfrentamientos, incomprensiones o roces innecesarios. Si cada individuo acepta de buen agrado actuar con justicia en lo que le corresponde y, a su vez, la actuación de los demás es igualmente justa frente a él, es seguro que todo funcionará sin contratiempos.

La Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC, como entidad fundada para ofrecer una formación integral, tratará de inculcar y fomentar altas dotes de moral y rectitud que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad. Será desafío permanente de la institución mantenerse a la vanguardia del desarrollo tecnológico en las disciplinas que se ha impuesto desarrollar. Sabemos que esta es una tarea dura ante las muchas vallas que seguramente encontraremos en nuestra ruta. El propósito es que con el aporte creativo de fundadores, profesores, estudiantes, personal de apoyo, y todos los estamentos públicos y privados que fomentan la educación en Colombia, esta institución saldrá adelante.

Consejo Directivo

Acuerdo N.º 03 del 6 de abril 2005

Por el cual se modifica el reglamento estudiantil y normas académicas.

El Consejo Directivo de La Corporación Academia Tecnológica de Colombia Atec, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias.

Acuerda

Reformar el reglamento estudiantil y las normas académicas, previa la formulación de sus principios y definición de conceptos que se describen a continuación:

Título preliminar

Principios generales

- La Corporación desarrollará fundamentalmente el servicio público de la educación superior impartiendo a sus educandos formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en los respectivos campos de acción.
- La Corporación desarrollará en el estudiante una conciencia clara de las teorías y técnicas, de los problemas nacionales y de su responsabilidad ante ellos; el desarrollo de la personalidad y el ejercicio del derecho inalienable de la igualdad de oportunidades y de los derechos.
- La Corporación estará integrada a la comunidad nacional e internacional en continua comunicación e intercambio de experiencias para captar y definir los avances científicos y logros académicos de la institución.

- Dentro de los límites de la Constitución y de las leyes, la Corporación es autónoma para desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios; para designar su personal, admitir sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.
- Para el cumplimiento de los objetivos, el proceso enseñanza-aprendizaje debe desarrollarse dentro de claros criterios académicos y éticos, proporcionando así un ambiente en el cual imperen la razón y el mutuo respeto entre quienes conforman la comunidad de la institución.
- La Corporación evaluará, permanentemente, el desarrollo de las actividades realizadas en cumplimiento de sus objetivos y tratará de hacer los ajustes más convenientes en la tendencia a conseguir la excelencia académica.
- La permanencia del estudiante en la Corporación, depende tanto de su propia voluntad, su rendimiento académico, el cumplimiento de los principios éticos generales y los propios de la institución.
- Las normas académicas y estudiantiles, además de regular las relaciones entre los estudiantes y la institución, velarán por el perfeccionamiento en la formación del individuo y estimularán el trabajo en el campo académico y cultural. En lo referente a normas disciplinarias, se pretende con ellas prevenir aquellos comportamientos contrarios a la normalidad institucional.
- Las normas contenidas en el presente reglamento, deben ser conocidas por los aspirantes a ingresar a la institución y en la inscripción deberá quedar constancia de su conformidad con las mismas.

Conceptos

Asamblea general: es el organismo máximo de dirección de la Corporación, conformada por los miembros fundadores, adherentes y honorarios.

Consejo directivo: es el organismo al que le competen todas las facultades administrativas y de dirección general. Determina la estructura operativa, formula y evalúa las políticas y objetivos de la institución; además dirige la Corporación a falta de la Asamblea general.

Consejo académico: es el organismo que estudia y propone las políticas académicas al Consejo Directivo para lograr el fiel cumplimiento de los objetivos de la Corporación: docencia, investigación y extensión y se constituye en el órgano de consulta y el tribunal para resolver los problemas derivados de las actividades académicas.

Comité de admisiones: es el organismo responsable de administrar las políticas institucionales de admisión de estudiantes, definir el sistema de ingreso de los nuevos alumnos de la institución.

Programas académicos: desde el punto de vista administrativo, es la unidad responsable de darle al estudiante formación a nivel superior de pregrado y especialización en un determinado campo del conocimiento, en una modalidad académica y bajo una metodología y una jornada específica.

Director de programa: es el responsable del funcionamiento, proyección y administración del programa académico y de su respectivo plan de estudios.

Comité de programa: es el organismo que controla y evalúa el cumplimiento de los programas, docencia, investigación y extensión que se desarrollan en la unidad académica respectiva. Primera instancia para resolver asuntos académicos estudiantiles y profesoraes.

Departamento de extensión: es la unidad encargada de identificar, proponer, coordinar y ejecutar políticas institucionales enfocadas hacia la preparación o continuación de estudios en diferentes áreas del conocimiento para personas particulares o empresas a través de cursos de capacitación, seminarios, congresos, estudios que no conducen a títulos, puesto que son de educación no formal, es decir, no son estudios de educación superior.

Título primero

Del campo de aplicación

Capítulo I

Artículo 1. Aplicabilidad. El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante regular de la institución.

Artículo 2. Clases de estudiantes. La institución clasificará a sus estudiantes en dos categorías:

- a. Estudiante regular
- b. Estudiante no regular

Artículo 3. Estudiante regular. Es la persona que posee matrícula vigente en la institución en cualquiera de los programas académicos de educación superior debidamente autorizados.

Artículo 4. Estudiante no regular. Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas o actividades académicas ofrecidos por el departamento de extensión de la institución, a la cual le será aplicada una reglamentación especial que regula su situación.

Artículo 5. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de formación de la institución, debidamente autorizado y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

Parágrafo. Sólo la persona matriculada tendrá derecho a utilizar los servicios que ofrece la Corporación y deberá portar carné vigente que lo identifique para poder hacer uso de éstos.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de estudiante. Se perderá la calidad de estudiante cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación previsto.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la Corporación.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
- d. Se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución.
- e. Haya sido expulsado de la institución.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico y que la institución considere inconveniente para su permanencia en ella.
- g. Por cancelación reglamentaria del semestre antes de culminar el período académico.

Capítulo II

Del programa académico

Artículo 7. Definición. Es la organización integral de objetivos, asignaturas, metodologías, evaluaciones, recursos didácticos y una serie de actividades encaminadas a dar formación a nivel superior de pregrado y especialización en un determinado campo del conocimiento que conduzca al otorgamiento de un título.

Artículo 8. Plan de estudios. Es el esquema estructurado integral de las diferentes áreas de fundamentación con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo. Conforman el plan de estudios un número predeterminado de asignaturas con su intensidad horaria asignada y su relación de secuencialidad de pre-requisitos y co-requisitos. Las asignaturas se caracterizan por tener claramente identificadas las unidades temáticas, las estrategias metodológicas, los sistemas de evaluación, los recursos bibliográficos y demás aspectos que sean requeridos; todo esto expresado bajo el sistema de créditos académicos.

Parágrafo. Todo plan de estudios deberá ser aprobado por el Consejo Directivo previo concepto del Consejo Académico.

Artículo 9. Créditos académicos. Es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle y se expresa en unidades.

Artículo 10. Curso regular. Es aquel que se programa para el desarrollo de una asignatura diseñada en créditos académicos con sus objetivos, contenidos, intensidad horaria, actividades evaluativas, bibliografía, etc., y está incluida en el plan de estudios vigente, durante un (1) período académico con interacción del profesor y del estudiante.

Artículo 11. Curso dirigido. Es el que se programa durante un (1) período académico para uno (1) o varios estudiantes bajo la tutoría de uno (1) o varios profesores

designados por el director de programa para que desarrollen los objetivos previstos sin que tenga que existir la interacción permanente estudiantes-profesores. Estos cursos deben ser autorizados por el comité de programa bajo excepcionales razones y condiciones académicas o administrativas.

Parágrafo. El curso dirigido tendrá todos los efectos académicos de un (1) curso regular.

Artículo 12. Curso semidirigido. Es aquel que puede realizar un estudiante matriculado en una asignatura determinada exonerándolo del cincuenta por ciento (50%) de la asistencia a las sesiones de acompañamiento directo con el docente, responsabilizándose de las actividades evaluativas y contenidos programáticos. Estos cursos deben ser autorizados por el comité de programa bajo excepcionales razones y condiciones académicas o administrativas.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá cursar en forma semidirigida máximo dos (2) asignaturas en un período académico, siempre y cuando no corresponda a la totalidad de las asignaturas matriculadas.

Parágrafo 2. El curso semidirigido tendrá todos los efectos académicos y administrativos de uno regular.

Artículo 13. Curso intensivo. Es aquel que se realiza en un (1) calendario especial sin perjuicio de los contenidos, objetivos e intensidad que se diseñan para un (1) curso regular.

Parágrafo. Un estudiante podrá matricularse máximo en dos (2) cursos intensivos simultáneamente.

Artículo 14. Curso de extensión. Es el conjunto de actividades formativas conducentes a complementar, profundizar, actualizar, o adquirir conocimientos en una o varias áreas del saber; se diseña para ser propuesto al consejo académico y puede ir dirigido a estudiantes, egresados y público en general.

Parágrafo. Los cursos, seminarios y demás eventos de extensión que se sirvan en la Corporación, no conducirán a créditos académicos para la obtención de títulos. Solo podrá certificarse asistencia o participación.

Artículo 15. Co-requisito. Una asignatura es co-requisito de otra cuando por razón de sus contenidos deben ser cursadas simultáneamente. La simultaneidad no obliga cuando el co-requisito fue cursado y aprobado.

Artículo 16. Pre-requisitos. Denomínase pre-requisito la asignatura que por razones de contenido debe ser aprobada para poder matricularse en otra de nivel superior.

Artículo 17. Asignación de créditos académicos. Los créditos académicos establecidos para una asignatura y el régimen de co-requisitos y pre-requisitos podrá ser actualizado por el consejo académico sin que esto se entienda como una modificación al plan de estudios.

Artículo 18. Las modificaciones al plan de estudios de un programa, no deberán hacerse en un tiempo inferior al estipulado para una cohorte (promoción).

Parágrafo. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán introducirse modificaciones antes de cumplirse el respectivo plan de estudios.

Capítulo III

Del ingreso a la institución

Artículo 19. La Corporación ofrecerá las siguientes alternativas de ingreso:

- a. Para estudiantes nuevos.
- b. Para estudiantes de transferencia.
- c. Para estudiantes de reingreso.

Artículo 20. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita voluntariamente ser admitido a un programa académico ofrecido por la institución.

Artículo 21. Requisitos. Para la inscripción a un programa académico, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Adjuntar la tarjeta de resultados de los exámenes de estado en original y fotocopia legible.
- c. Fotocopia del diploma de bachiller en cualquiera de sus modalidades o de normalista.
- d. Fotocopia del registro civil de nacimiento o prueba supletoria.
- e. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Cuatro (4) fotos, tamaño cédula.
- g. Referencia escrita de la institución de procedencia cuando se trate de ingreso por transferencia
- h. Calificaciones obtenidas en institución de educación superior, de estudios realizados si es ingreso por transferencia.

Parágrafo 1. Los aspirantes que hayan obtenido su título de bachiller o su equivalente en otro país, podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y demás normas vigentes.

Parágrafo 2. Si se probare inexactitud en los datos o documentos suministrados para la admisión, el aspirante automáticamente perderá la opción de ingresar a la institución o su permanencia en ella.

Artículo 22. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

Artículo 23. Por el sólo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere el derecho al cupo en la institución.

Artículo 24. El resultado del proceso de admisión es válido, únicamente, para el período académico en el cual se realiza.

Artículo 25. Estudiante nuevo. Es aquel que cumpliendo los requisitos reglamentarios, se matricula en la institución por primera vez.

Parágrafo 1. Si un aspirante a ingreso cumple todo el proceso y es admitido pero no se matricula, la institución no le reserva el cupo. Si, posteriormente, aspira de nuevo a ingresar deberá seguir todos los trámites de admisión exigidos en el artículo 35 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Se exceptúan de lo anterior, los aspirantes llamados a prestar el servicio militar o social, o en casos excepcionales autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 26. La calidad de estudiante antiguo. Esta empieza a considerarse a partir del segundo semestre consecutivo de estar en la institución y se mantendrá si continúa los estudios hasta concluirlos completamente.

Artículo 27. Estudiante de transferencia. Es aquel que procede de un establecimiento de educación superior debidamente reconocido y aprobado por la autoridad competente y a quien se le reconocen por lo menos cinco (5) asignaturas cursadas y aprobadas, previo análisis y aceptación del Consejo Académico, teniendo en cuenta el concepto del Director de programa.

Parágrafo 1. El tiempo transcurrido entre la fecha de retiro de la institución de procedencia y la solicitud de ingreso a la Corporación no podrá exceder de cinco (5) semestres.

Parágrafo 2. Para aceptarle a un aspirante su ingreso en calidad de transferencia, las asignaturas de que habla el presente artículo, deberán pertenecer al programa en el cual se matrícula y, además, deberán ajustarse a lo descrito en los artículos 104 y 115 del presente reglamento.

Artículo 28. Estudiante de reingreso. Es aquel que habiendo cursado al menos un semestre completo en esta institución y después de retirarse por un tiempo no mayor a cinco (5) semestres, es admitido nuevamente.

Parágrafo 1. Toda persona a la que se le apruebe reingreso a la institución, deberá inscribirse como tal, tramitando el formulario pertinente y anexando los documentos que le sean exigidos.

Parágrafo 2. Toda persona que haya permanecido más de cinco (5) semestres por fuera de la institución, para reingresar a ella, deberá realizar los mismos trámites exigidos a los aspirantes nuevos e iniciar desde el primer semestre sus estudios salvo casos excepcionales autorizados por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. Para todos los casos, la institución se reserva el derecho de aceptar o no el reingreso o transferencia de un aspirante.

Parágrafo 4. Quien sea aceptado como estudiante de reingreso, deberá acogerse a las normas académicas, administrativas y plan de estudio vigentes en la institución al momento de reingresar.

Parágrafo 5. También se considerará estudiante de reingreso, al egresado de la institución que se matricule nuevamente en otro programa de la Corporación.

Artículo 29. Solicitudes de reingreso y transferencia. El Comité de programa estudiará las solicitudes de reingreso y transferencia y remitirá el concepto al Consejo Académico, el cual tomará la decisión final.

Parágrafo 1. En el estudio de las solicitudes de reingreso, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles.
- b. Motivos de suspensión de estudios.
- c. Si el retiro fue reglamentario.
- d. Condiciones existentes en la institución frente a las dejadas por el aspirante cuando se retiró.
- e. Antecedentes del aspirante en la institución.
- f. Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud de reingreso implique un cambio de programa académico, éste debe ser evaluado por el Comité de Programa al que aspira a ingresar el interesado el cual remitirá su concepto al Consejo Académico, que tomará la decisión definitiva.

Parágrafo 3. En el estudio de las solicitudes de transferencia deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles.
- b. Motivos por los cuales el aspirante desea cambiar de institución.
- c. Contenidos, intensidad o créditos académicos de las asignaturas cursadas.
- d. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas a reconocer.

Artículo 30. Fechas de inscripción. El Consejo Académico aprobará, para cada período académico, las fechas de inscripción para todos los tipos de aspirantes descritos en el Artículo 19 de este reglamento, previa programación presentada por el Comité de Admisiones.

Artículo 31. Los cupos para ingresar a los distintos programas se determinarán teniendo en cuenta el orden de prioridades así:

- a. Estudiantes de reingreso.
- b. Estudiantes nuevos.
- c. Cambios internos de programa.
- d. Reingreso de egresados.
- e. Transferencia de programas afines.

Capítulo IV

De la admisión

Artículo 32. Definición. La admisión es el acto mediante el cual la institución otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico determinado. Este derecho se configurará a partir de la orden de matrícula expedida por el Departamento de Registro y Control Académico.

Artículo 33. Composición del Comité de Admisiones. Está integrado por:

El Rector o su delegado

El Vice-Rector Académico

El Jefe de Registro y Control Académico y

El Secretario General.

Además, podrá invitarse a las personas que se estime conveniente de acuerdo con los temas por tratar en cada reunión.

Artículo 34. Son funciones del Comité de Admisiones:

- a. Establecer las políticas de admisiones.
- b. Señalar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ingresar.
- c. Establecer los procedimientos que se deben seguir para la selección de los aspirantes.
- d. Autorizar las matrículas de los aspirantes admitidos.
- e. Reunirse al menos una vez por semestre para actualizar las políticas de admisión.
- f. Vigilar el proceso de admisión.
- g. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

Parágrafo. Las políticas de admisiones la determinará el Comité respectivo para cada período académico.

Artículo 35. Requisitos de admisión. Para ser admitido como estudiante de la institución, el aspirante inscrito deberá llenar:

- a. Los requisitos del Artículo 21 del presente reglamento.
- b. Cumplir los criterios de selección instituidos para cada período académico.
- c. Cumplir con los puntajes del examen de Estado exigido por la institución.
- d. Obtener concepto favorable del Comité de Admisiones.

Capítulo V

De la matrícula

Artículo 36. Definición. La matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la institución, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por el Estado y la institución.

Artículo 37. Matrícula en un sólo programa. Los estudiantes únicamente podrán registrarse en un sólo programa. Sin embargo, el Consejo Académico, previo análisis de los aspirantes, podrá autorizar la matrícula simultánea hasta en dos (2) programas académicos.

Artículo 38. Vigencia. La matrícula sólo tendrá vigencia para el período académico correspondiente y deberá efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico.

Parágrafo. La matrícula deberá renovarse para cada período académico en forma integral.

Artículo 39. Requisitos. El aspirante aceptado por primera vez a un programa académico, al matricularse, deberá cumplir con los requisitos de que habla el Artículo 21 del presente reglamento y además presentar el comprobante de pago del valor correspondiente a la matrícula.

Artículo 40. Clases de matrícula. Las matrículas se clasifican así:

- a. Matrícula ordinaria: es la que se efectúa dentro de las fechas programadas para tal efecto en el calendario académico.
- b. Matrícula extraordinaria: es la que se diligencia en fechas posteriores a la estipulada para la matrícula ordinaria siempre y cuando sea autorizada por el Comité de Programa, pero debe efectuarse antes de la iniciación de clases.
- c. Matrícula extemporánea: es aquella que por motivos previamente justificados, autoriza el Consejo Directivo hasta cumplidos los primeros diez (10) días hábiles de clase.

Artículo 41. Procedimiento para la matrícula. Salvo cualquier variación que determine el Consejo Directivo para cualquiera de las tres clases de matrícula de las que trata el artículo anterior, se deberán ejecutar los siguientes pasos:

Paso 1.º Reclamar la orden de matrícula con su respectiva liquidación y las instrucciones sobre el proceso a cumplir.

Paso 2.º Efectuar el pago de la matrícula en la fecha y entidades estipuladas en la liquidación.

Paso 3.º Realizar la asesoría y registro de asignaturas en la fecha y horarios programados por la institución.

Parágrafo 1. El estudiante antiguo para efectuar su matrícula cada semestre, además de cumplir con los pasos anteriores, deberá presentar al momento de la matrícula, el carné de estudiante y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

Parágrafo 2. Para quedar matriculado el interesado debe cumplir todos los pasos descritos en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para efectuar matrícula extraordinaria o extemporánea, el interesado pagará un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria, el cual será estipulado por el Consejo Directivo en cada período académico.

Artículo 42. Inexactitud en datos o documentos suministrados para la matrícula.

Si una vez efectuada la matrícula se comprobare alguna inexactitud en los requisitos exigidos, será anulada sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Artículo 43. Cancelación de matrícula. Se entiende por cancelación de matrícula la interrupción autorizada del registro de todas las asignaturas de un período académico y puede ser voluntaria o consecuencia de una sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Toda cancelación de matrícula voluntaria deberá hacerse mediante el diligenciamiento completo del respectivo formulario en el Departamento de Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. El estudiante que decida retirarse de la institución por cualquier motivo después de iniciado el período académico, deberá solicitar autorización para la cancelación reglamentaria de matrícula a más tardar el último día de clase programado por la institución para el período académico correspondiente.

Parágrafo 3. Quien estando matriculado decida retirarse antes de iniciar el período académico, la institución, previa solicitud por escrito del interesado, le reembolsará el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula, una vez iniciado el período

académico mediante el comienzo de clases; aunque el estudiante no haya asistido a ellas, no habrá devolución alguna del valor de la matrícula, ni condonación de créditos pendientes, aunque se cambie el carácter de tiempo completo a medio tiempo.

Capítulo VI

Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 44. Derechos. Además de los consagrados en la Constitución y las leyes, el estudiante de la Corporación tendrá los derechos consagrados en los reglamentos de la institución y los que en el futuro establezcan los Consejos Directivo y Académico. También son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, empleados, profesores y compañeros.
- b. Acceder correctamente a todas las fuentes de información dispuestas por la institución para su servicio con el objetivo de beneficiarse del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Elegir y ser elegidos para las posiciones que correspondan en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con las normas vigentes, contribuyendo al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la corporación.
- d. Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- e. Presentar sus solicitudes o reclamos respetuosos de orden académico, administrativo o disciplinario.
- f. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la institución ofrece.

- e. Renovar la matrícula cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución.
- f. Hacer uso de la posibilidad de cambio de programa, de jornada y de reingreso de acuerdo con el presente reglamento.
- g. Ser evaluado académicamente de manera objetiva y conocer las calificaciones dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a su realización.
- h. Revisar con el profesor aquellas evaluaciones que considere merecen más calificación que la asignada.
- i. Exigir respetuosamente a sus profesores calidad académica en las asignaturas que tiene matriculadas en la institución.
- j. En caso de sanción, ser oídos previamente en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- k. Ser atendido, asesorado y orientado correcta y oportunamente por todas las instancias de la institución.

Artículo 45. Deberes. Además de los consagrados en la Constitución y las leyes, el estudiante de la Corporación tendrá los deberes establecidos en los reglamentos de la institución y los que en el futuro establezcan los Consejos Directivo y Académico. También son deberes de los estudiantes:

- a. Propender por el buen funcionamiento y desarrollo institucional.
- b. Utilizar formas de comunicación objetivas y eficaces con todos los miembros de la comunidad institucional.
- c. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura, la ética civilista y profesional.
- d. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional e informar oportunamente cualquier trasgresión de la que tenga conocimiento.
- e. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.

- f. Representar dignamente a la institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- g. Asistir y participar en todas las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- h. Mantener un alto nivel académico en las asignaturas en que se encuentre matriculado.
- i. No incurrir en fraudes en sus trabajos académicos e informar a las autoridades de la institución sobre los hechos de esta índole de que tenga conocimiento.
- j. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de matrícula, verificación, y demás procesos existentes.
- k. Efectuar oportunamente el pago de la matrícula así como el pago de los demás derechos pecuniarios establecidos por la institución.
- l. Abstenerse de ingresar a la institución o en los sitios que la represente, portando armas de cualquier naturaleza o negociar con ellas.
- m. Abstenerse de ingresar a la institución o en los sitios que la represente bajo el efecto de drogas alucinógenas o bebidas embriagantes, consumirlas o traficar con ellas.
- n. Acatar las sanciones que se le impongan en caso de una falta disciplinaria.
- o. Hacer uso correcto y legal de todos los servicios teleinformáticos de la institución
- p. Mantener informada a la institución sobre situaciones que afecten su normal desarrollo académico.
- q. No realizar transacciones con profesores y empleados relacionados con implementos, equipos, textos, fotocopias, etc. Tampoco remunerar a profesores por horas extras de clases.
- r. Al culminar cada período académico, reclamar el listado de sus calificaciones en el Departamento de Registro y Control Académico con el fin de programar correctamente su matrícula. Si el estudiante omite este trámite será el

- responsable de las consecuencias e inconvenientes posteriores que se le puedan presentar.
- s. Mantener actualizados sus datos personales en el Departamento de Registro y Control Académico.
 - t. Portar el carné vigente que lo identifique y presentarlo a la autoridad que se lo exija.
 - u. Portar siempre el certificado de matrícula del período correspondiente, que le emite el Departamento de Registro y Control Académico.
 - v. Dar respuestas escritas y oportunas a las solicitudes o requerimientos que le haga cualquiera de los estamentos institucionales.

Capítulo VII

De los estímulos

Artículo 46. La Corporación respaldará las actividades culturales, científicas y deportivas que surjan de la iniciativa de los estudiantes. El apoyo financiero se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 47. Son estímulos: las distinciones, los incentivos y reconocimientos que se le dan a los estudiantes que se hagan merecedores de ellos consistentes en publicaciones de trabajos de investigación, asignación de becas semestrales en la institución, matrículas de honor, mención honorífica, felicitaciones escritas, diplomas de exaltación de méritos, grado de honor, grado póstumo.

Parágrafo. Los estímulos son otorgados por el Consejo Directivo, previo estudio de los antecedentes del estudiante.

Artículo 48. Las publicaciones de trabajos de investigación elaborados por los estudiantes, se someterán al estudio y aprobación del Departamento de Investigación y el Consejo Directivo asignará la cuantía presupuestal para su publicación.

Artículo 49. Asignación de becas de honor. La Corporación otorgará cada semestre y para cada programa, becas de honor a aquellos estudiante regulares que obtengan los cuatro más alto promedio de calificaciones semestral así: exoneración del pago del 60%, 40%, 30% y 20% del valor de la matrícula, respectivamente. Este mérito se hará constar en su hoja de vida y debe aparecer en certificado de calificaciones que se le expida.

Parágrafo 1. Se hace merecedor a la opción de beca de honor aquel estudiante que haya obtenido un promedio de calificaciones a partir de cuatro, cero (4,0) habiendo cursado un mínimo de cinco (5) asignaturas sin reprobado o habilitar alguna de ellas durante el correspondiente período académico y además, que no tenga ninguna sanción disciplinaria.

Parágrafo 2. En caso de presentarse más de un estudiante con igual promedio de calificación, la beca se repartirá proporcionalmente entre ellos.

Parágrafo 3. Las becas de honor son intransferibles y el que se haga merecedor de ellas las utilizará en estudios propios de la institución. La beca no se otorgará en dinero y deberá hacerse uso de ella dentro de los dos (2) semestres siguientes a su otorgamiento, previo el pago del mayor valor del semestre en el cual inicia el disfrute de ella, si ha lugar.

Artículo 50. Matrícula de honor. Es la exaltación pública mediante una resolución que se le expedirá al estudiante que haya obtenido el más alto puntaje de calificación entre todos los estudiantes de la institución y que el promedio sea igual o superior a cuatro, cinco (4,5) y además que no haya sido sancionado durante el respectivo período académico.

Artículo 51. Menciones honoríficas, felicitaciones escritas, diploma de exaltación al mérito, trofeos, monitorías. Se harán merecedores a ellas, aquellos estudiantes que el Consejo Académico considere se han distinguido por su excelente desempeño académico, cultural, científico, deportivo, o por su proyección a la comunidad.

Parágrafo. Los aspirantes a las distinciones de que trata el presente artículo serán candidatizados por los Comités de Programa y el Consejo Académico con las debidas sustentaciones.

Artículo 52. Incentivos. A discreción del Consejo Directivo y previo estudio de los antecedentes de los estudiantes, se concederán, entre otros, los siguientes incentivos:

- a. La exoneración total o parcial del pago de matrícula.
- b. Descuento a los familiares dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- c. Crédito.

Capítulo VIII

Expedición de certificados

Artículo 53. Solamente el Departamento de Registro y Control Académico expedirá los certificados y constancias inherentes a los asuntos académicos que sean

solicitados a la institución; por tanto, ninguna otra persona o dependencia está autorizada para expedir tales certificados y constancias.

Artículo 54. Al finalizar cada período académico, el estudiante debe reclamar sin costo por la primera vez el resultado de calificaciones en el Departamento de Registro y Control Académico.

Artículo 55. Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a los padres de familia o los acudientes, a las entidades que tengan relación con las actividades académicas de la institución, previo diligenciamiento del formato establecido para ello.

Parágrafo. Los certificados o constancias se entregarán tres días hábiles después de la fecha en que se realizó la solicitud, para lo cual la persona debe estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

Artículo 56. El certificado de calificaciones para quien haya terminado su programa y obtenido su respectivo título académico, se expedirá con las calificaciones de las asignaturas que cursó en la institución, incluyendo las asignaturas habilitadas, validadas, reconocidas por transferencia, o por cambio de programa, repetidas y número de veces que se repitieron. También se informará de los reconocimientos o distinciones a que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 57. Cuando un estudiante o egresado solicite certificados sobre sus calificaciones, la institución expedirá la copia fiel de su historial académico.

Artículo 58. La institución expedirá duplicado o nuevo diploma únicamente en caso de pérdida, destrucción o deterioro del original, o por error manifiesto en el mismo.

Parágrafo. La solicitud de duplicado de diplomas o de actas de grado se presentará por escrito al Consejo Académico acompañada del denuncia respectivo en caso de pérdida, desaparición o hurto del documento o prueba fehaciente en caso de deterioro.

Artículo 59. La institución expedirá certificados indicando la intensidad horaria, a quienes aprueben o participen en programas de extensión (capacitación, actualización, seminarios, simposios entre otros) que sin ser conducentes a título, hubieren sido autorizados por el Consejo Académico.

Capítulo IX

De los aspectos académicos

Artículo 60. Programación del calendario académico. Corresponde al Consejo Académico la programación del calendario académico de la institución, determinando las fechas de los períodos de clases, evaluaciones y demás actividades propias del proceso académico-administrativo.

Artículo 61. Registro de matrícula. Es el acto por el cual el estudiante, bajo su responsabilidad, se inscribe dentro de un plazo fijado en el calendario académico en las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período académico, teniendo en cuenta los pre-requisitos y co-requisitos.

Parágrafo 1. Cuando deban repetirse asignaturas, éstas se registrarán en el período académico inmediatamente siguiente pero en casos especiales de incompatibilidad horaria, el Comité de Programa podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta un

período académico más. Si los pre-requisitos y co-requisitos y el horario lo permiten podrán registrarse otras asignaturas.

Parágrafo 2. Si una asignatura que es pre-requisito de otra fue perdida con una calificación no inferior a dos, siete (2,7), podrá matricular la asignatura que sigue siempre y cuando los co-requisitos, pre-requisitos y horarios lo permitan.

Artículo 62. El estudiante admitido por primera vez para ingresar a la institución, debe registrarse en todas las asignaturas del primer nivel académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar. Si aprueba todas las asignaturas, podrá registrarse en las correspondientes al segundo nivel académico y así sucesivamente.

Parágrafo. En caso que valide y apruebe o se le hubieren reconocido asignaturas correspondientes al primer nivel académico del plan de estudios, el estudiante podrá matricular asignaturas de otro nivel acogiéndose a los pre-requisitos, co-requisitos y horarios.

Artículo 63. Cuando por error u omisión involuntaria en el proceso de registro no aparece el nombre de un estudiante en la lista de una asignatura en la cual se encuentra debidamente matriculado, es obligación de dicho estudiante advertirlo inmediatamente por escrito al Departamento de Registro y Control Académico, pues de lo contrario no se le reconocerá como cursada la asignatura.

Artículo 64. Prohibición de asistentes. Para recibir clase o participar en actividades reservadas a los estudiantes de un determinado grupo y asignatura, es preciso estar matriculado en ese grupo y en esa asignatura. Por ninguna circunstancia podrá ser evaluado, ni expedírsele ninguna certificación o constancia a la persona que haga caso omiso de esta norma.

Artículo 65. Matrícula de tiempo completo. Es el registro de más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos que corresponden al respectivo nivel de estudios.

Artículo 66. Matrícula de medio tiempo. Es el registro de un número de créditos académicos igual o inferior a la mitad de los asignados al nivel correspondiente. Cuando el medio tiempo matemáticamente equivale a un número mixto (un entero y un decimal) este se aproxima al entero siguiente y se pagará proporcionalmente la fracción.

Parágrafo 1. El estudiante podrá excederse hasta en un (1) crédito académico, pagando el valor correspondiente de éste.

Parágrafo 2. Cuando al estudiante le falte por cursar asignaturas con las cuales culmina sus estudios y que entre ellas, no sumen más del treinta por ciento (30 %) de los créditos académicos correspondiente al último nivel de su plan de estudios, pagará proporcionalmente al valor de la matrícula de tiempo completo.

Artículo 67. Asignaturas mínimas. Las asignaturas mínimas por cursar para cada período académico son dos (2); sin embargo, el Comité de Programa podrá autorizar al estudiante para que registre una sola asignatura en los siguientes casos:

- a. Enfermedad debidamente comprobada.
- b. Haber reprobado asignaturas consideradas como pre-requisitos.
- c. Incompatibilidad horaria dentro de la institución.
- d. Otros casos calificados por el Comité de Programa o el Consejo Académico.

Artículo 68. Ubicación de las asignaturas registrables. Los estudiantes no podrán registrar asignaturas que, de acuerdo con el plan de estudios, estén ubicadas en más

de dos (2) niveles consecutivos, excepto en casos especiales, previa autorización del Director de Programa.

Parágrafo 1. En este caso, se considera que el estudiante pertenece al nivel en donde tenga mayor número de asignaturas.

Parágrafo 2. El estudiante no podrá registrar un número mayor de asignaturas a las que integran el plan de estudios del nivel en el cual está matriculado. Sin embargo, el Director de Programa podrá autorizar las excepciones, previo estudio de la justificación.

Artículo 69. El Departamento de Registro y Control Académico invalidará sin apelación, la matrícula de aquellas asignaturas en que se haya registrado el estudiante sin cumplir todos los requisitos.

Artículo 70. Registro extemporáneo de asignaturas. En los casos debidamente justificados, el Consejo Académico podrá autorizar el registro extemporáneo de asignaturas hasta la segunda semana de clases.

Artículo 71. Ajuste de matrícula. En el transcurso de la primera (1) semana de clases de cada período académico, el estudiante podrá adicionar o cancelar asignaturas previa autorización del Jefe de Registro y Control Académico, quien a su vez, deberá asesorarse del respectivo Director de Programa.

Parágrafo. Para cambio de jornada de estudio, el alumno podrá realizarlo hasta la segunda semana después de iniciado el período académico, previa autorización del Director de Programa. Este cambio estará sujeto a la existencia de grupo, a la

disponibilidad de cupo y a que el estudiante se acoja a las normas que rijan para la jornada a que se transfiere.

Artículo 72. Cancelación voluntaria de asignaturas. Se entiende por esta cancelación, la interrupción autorizada del registro de una o varias asignaturas de un período académico.

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas deberá tramitarla el estudiante en el Departamento de Registro y Control Académico siempre y cuando no haya sido evaluada la o las asignaturas al grupo, en más del sesenta por ciento (60%) y el trámite deberá hacerlo en el formato respectivo con visto bueno del Director de Programa.

Parágrafo 2. Evaluada la asignatura al grupo en más del sesenta por ciento (60%), el estudiante podrá cancelarla siempre y cuando la lleve aprobada.

Parágrafo 3. Si se va a cancelar una (1) asignatura que es co-requisito de otra, deberán cancelarse ambas, salvo casos especiales que resolverá el Director de Programa.

Parágrafo 4. No se autorizará la cancelación de asignaturas reprobadas en el período académico anterior, salvo en caso de fuerza mayor calificada por el Consejo Académico.

Parágrafo 5. Iniciados los trámites de cancelación de asignatura en el Departamento de Registro y Control Académico, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles para devolver el formato debidamente diligenciado.

Parágrafo 6. Cuando un profesor reporta la cancelación de una (1) o varias asignaturas por inasistencia, el estudiante ya no podrá cancelarla reglamentariamente, ni solicitar autorización para validarla.

Parágrafo 7. Las asignaturas canceladas de manera voluntaria por el estudiante o por inasistencia, al momento de volverla a matricular deberá pagar su valor correspondiente.

Artículo 73. Cuando el estudiante se retira de una (1), varias o todas las asignaturas sin su cancelación reglamentaria, se le registrará como calificación definitiva, el promedio de las evaluaciones que tenga en el momento de su retiro, teniendo en cuenta el porcentaje asignado a cada uno de las calificaciones promediadas.

Artículo 74. Inasistencia. Una vez registrada una (1) asignatura, el estudiante adquiere el compromiso de asistir o participar, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas con el acompañamiento directo del profesor.

Cuando la inasistencia sea superior al veinte por ciento (20%) sin justa causa, quedará a discreción del respectivo profesor hacer el reporte de *cancelación por faltas* y si así lo hiciere, se le calificará la asignatura con cero, cero (0,0). Esta calificación hará parte del promedio académico del respectivo período.

Parágrafo 1. En la o las asignaturas matriculadas a las cuales no haya asistido el estudiante a las sesiones de acompañamiento directo del profesor durante todo el período académico, se le asignará una calificación de cero, cero (0,0).

Parágrafo 2. El estudiante podrá demostrar su inasistencia por justa causa, entendiéndose por ello la enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor comprobada o, representación de la institución en eventos académicos, culturales o

deportivos. Dichas faltas deberán ser comprobadas ante el respectivo profesor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ausencia del estudiante.

Artículo 75. Inasistencia colectiva. La inasistencia a clase sin justa causa hasta por más del sesenta por ciento (60%) de los alumnos que cursan una (1) asignatura se considera como inasistencia colectiva y se aplicará falta doble a los inasistentes, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1. Cuando la inasistencia sea total sin justa causa, además de lo estipulado en el presente artículo, el tema planeado para la clase se considerará cumplido.

Parágrafo 2. La institución no tendrá la obligación de reponer el tiempo perdido por causas ajenas a su voluntad.

Capítulo X

De las evaluaciones

Artículo 76. Evaluación. Se entenderá por evaluación, la prueba o actividad académica realizada con el objeto de identificar y verificar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad, desarrollo de habilidades y destrezas, con relación a los objetivos propuestos, siendo éste un proceso continuo y permanente.

Artículo 77. La escala de evaluación será de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0) con calificación aprobatoria de tres, cero (3,0).

Artículo 78. Naturaleza de las pruebas. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales, prácticas o teórica-prácticas.

Artículo 79. Clases de pruebas. La institución clasifica las pruebas así:

- a. De admisión. Es la prueba que practica la institución al aspirante que desea ingresar a un programa académico, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica.
- b. Regulares. Las pruebas regulares, se clasifican en:
 1. Parcial
 2. Seguimiento (pruebas cortas y/o trabajos teórico-prácticos, entre otras)
 3. Finales
- c. Eventuales. Las pruebas eventuales, se clasifican en:
 1. Habilitación
 2. Supletorios
 3. Validación
 - 3.1. Por suficiencia
 - 3.2. Última asignatura

Artículo 80. Parcial. Es aquella que se presenta una o varias veces en cada asignatura en el transcurso de un semestre y dentro del tiempo determinado por el Consejo Académico.

Parágrafo. El período determinado para las evaluaciones parciales será de dos semanas y se realizarán dentro de los horarios normales de clases sin suspender éstas, para tal efecto el estudiante requiere estar al día con las obligaciones contraídas con la institución.

Artículo 81. Seguimiento. La prueba de seguimiento es aquella que comprende exámenes cortos, preguntas repentinas, trabajos específicos, investigaciones, sustentaciones de ellas, entre otras.

Parágrafo 1. El profesor está facultado para programar, en concertación con el grupo, el número de pruebas de seguimiento, mínimo cuatro (4), el porcentaje asignado a cada una y las fechas en que se realizarán.

Parágrafo 2. El porcentaje del seguimiento será fijado por el Consejo Académico para cada período académico y para cada asignatura.

Artículo 82. Ninguna prueba de seguimiento deberá tener un valor superior al quince por ciento (15%); su duración no podrá exceder de veinte (20) minutos y se realizará al final de la sesión de clase.

Parágrafo 1. Toda prueba debe estar programada en el plan de desarrollo de la asignatura e informada al grupo en la inducción de la misma que realiza el profesor.

Parágrafo 2. Toda prueba que sea de seguimiento y que tenga un porcentaje con un valor superior al quince por ciento (15%) deberá llevar el visto bueno del respectivo Director del Programa, previa justificación.

Artículo 83. Final. Se denomina evaluación final a la prueba que se efectúa al concluir las clases en un período académico, la cual tendrá asignado un porcentaje que será fijado por el Consejo Académico para cada período y para cada asignatura.

Parágrafo. Para que el estudiante tenga derecho a la presentación de las evaluaciones finales, se requiere que esté a paz y salvo por todo concepto con la institución.

Artículo 84. Las evaluaciones que no sean presentadas sin justa causa, sean de seguimiento, parcial o final, serán calificadas con cero, cero (0,0).

Artículo 85. Cuando una o varias asignaturas se hayan desarrollado, al menos en el ochenta por ciento (80%) de su contenido o actividades programadas y por causas ajenas a la institución se presenten interrupciones que impidan su terminación, el Consejo Académico previa motivación, podrá convocar a evaluación final.

Artículo 86. Habilitación. Es la prueba que realiza el estudiante después de la evaluación final, la cual se practica por una (1) sola vez en cada período académico a quien obtenga una calificación final inferior a tres, cero (3,0) y superior o igual a dos, tres (2,3) en aquellas asignaturas definidas por el Consejo Académico como habilitables.

Parágrafo 1. Esta prueba deberá practicarse teniendo en cuenta todo el contenido de la asignatura desarrollada durante el período académico y su valor representa el cien por ciento (100%) de la calificación.

Parágrafo 2. En la programación de las habilitaciones, deberá tenerse en cuenta que transcurran cinco (5) días calendario después de realizada la evaluación final de la asignatura.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá habilitar hasta tres (3) asignaturas, siempre y cuando no impliquen la totalidad de las matriculadas.

Parágrafo 4. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba de habilitación, será la calificación definitiva de la asignatura y la escala de evaluación será de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0)

Parágrafo 5. El estudiante que decida habilitar, deberá pagar con antelación el valor respectivo, según tarifa vigente asignada para tal evaluación.

Artículo 87. Supletorios. Prueba supletoria, es aquella que se practica a un estudiante que por causa oportunamente justificada, no pudo presentar cualquiera evaluación en la fecha y hora programadas.

Parágrafo 1. El estudiante deberá tramitar la autorización para efectuar la(s) prueba(s) supletoria(s) de la evaluación ante el Director de su Programa o ante el Comité de Programa, según el caso.

Parágrafo 2. La prueba supletoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del regreso del estudiante a la institución.

Parágrafo 3. Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en la fecha fijada, sin excusa válida, se le calificará con cero, cero (0,0).

Parágrafo 4. El estudiante autorizado para presentar prueba(s) supletoria(s) de parcial o final deberá pagar con antelación el valor respectivo según la tarifa vigente asignada para tal evaluación.

Parágrafo 5. La prueba supletoria de evaluación parcial deberá ser realizada en un horario diferente al horario de clases de la asignatura.

Artículo 88. Validación. Prueba de validación, es aquella que se practica a un estudiante matriculado en la Corporación y que se considere idóneo en alguna(s) asignatura(s). Sólo se autorizará la validación hasta de tres (3) asignaturas en cada período académico, salvo casos excepcionales que autorice el Consejo Académico a quien le corresponde decidir cuales asignaturas son validables en cada programa académico.

Parágrafo 1. El estudiante, para validar una o varias asignaturas deberá matricularlas y posteriormente si aprueba la validación, cancelará la asignatura validada, pudiendo matricular otra, si cumple con los requisitos académicos y administrativos. Cuando se trate de validación de la última asignatura, no será necesario matricularla.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante solicite validación de una (1) asignatura cursada en la Corporación, deberá haber obtenido una calificación mínima de dos, siete (2,7); de lo contrario, deberá cursarla.

Parágrafo 3. La prueba de validación deberá ser representativa del contenido del respectivo programa vigente y deberá realizarse en las fechas fijadas en el calendario académico para cada período.

Parágrafo 4. Si el estudiante pierde la validación, no tiene derecho a habilitación y deberá cursar la asignatura inmediatamente en tanto sea programada en el respectivo periodo académico.

Parágrafo 5. La validación de una asignatura se considerará como si ésta hubiese sido cursada y la calificación obtenida será registrada en la historia académica del

estudiante, por tanto, ha de tenerse en cuenta para el promedio académico del período correspondiente.

Parágrafo 6. Si el estudiante autorizado para validar no presenta la prueba sin previa justificación, su calificación será cero, cero (0,0) y no tendrá derecho a devolución de lo pagado por este concepto.

Parágrafo 7. Cuando un estudiante valide una o varias asignaturas y posteriormente cancele reglamentariamente la matrícula del respectivo período académico, las calificaciones obtenidas en las validaciones no perderán vigencia y se registrarán en su historia académica.

Artículo 89. Validación última asignatura. Prueba de validación de última asignatura es la que autoriza el Consejo Académico a quien con dicha asignatura termina sus estudios para optar al correspondiente título. La calificación de este tipo de validación será el resultado de la prueba única practicada por dos (2) profesores de la asignatura.

Parágrafo 1. Si el estudiante reprueba la validación, podrá solicitar una nueva validación que se le autorizará efectuarla dos (2) meses después de presentada la primera.

Parágrafo 2. Será tiempo hábil para presentar este tipo de validación todo el período académico siguiente a la terminación de las demás asignaturas. Si vencido este plazo, el estudiante no ha aprobado la validación, deberá cursar la asignatura regularmente.

Artículo 90. Duración de las evaluaciones. Las evaluaciones diferentes a las de seguimiento deberán tener una duración máxima de dos (2) horas.

Artículo 91. Le corresponde al Director de Programa el control de las evaluaciones de estudiantes adscritos a él, con lo cual se busca evitar la improvisación de temas, adecuar las evaluaciones a los contenidos y objetivos del programa y velar así por el buen nivel académico.

Artículo 92. Registro de calificaciones. Todas las evaluaciones practicadas en la institución se registrarán con calificaciones compuestas por un (1) entero y un (1) decimal entre cero, cero (0,0) y cinco, cero (5,0).

Parágrafo. Cuando al promediar calificaciones resulten centésimas, éstas se aproximarán por exceso o por defecto para registrar solamente hasta décimas. Si la centésima es menor o igual a cuatro (4), se aproxima a la décima anterior y si es igual o superior a cinco (5), se aproxima a la décima siguiente.

Ejemplo: tres, treinta y cuatro (3,34) se registrará tres, tres (3,3); pero, si fuera de tres, treinta y cinco (3,35) en adelante, se registrará tres, cuatro (3,4).

Artículo 93. Calificación final. Es la suma de los porcentajes obtenidos en todas las evaluaciones programadas y practicadas en cada asignatura para el respectivo período académico.

Artículo 94. Se entiende por calificación definitiva:

- a. La calificación final cuando es aprobatoria.
- b. La calificación final cuando no es aprobatoria y la asignatura no es habilitable.

- c. La calificación final cuando el estudiante pierde, pero no presenta prueba de habilitación.
- d. La calificación de habilitación cuando haya lugar a esta evaluación.
- e. La calificación de validación cualquiera que sea su resultado.

Artículo 95. Revisión de evaluaciones. El estudiante tendrá derecho a revisar con su respectivo profesor por una sola vez, cada evaluación que presente, hasta cuatro (4) días calendario después de haberle sido notificada la calificación al respectivo grupo y siempre que la prueba permanezca en poder del profesor.

Parágrafo 1. Si de la revisión de una evaluación no surge acuerdo entre el profesor y el estudiante, éste deberá manifestarle de manera verbal e inmediatamente su decisión de que se le asigne un segundo calificador, dicha petición deberá de formalizarla por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el Director del Programa, y el profesor deberá remitir la prueba objeto de revisión, inmediatamente a la citada dirección.

Parágrafo 2. La prueba para segundo calificador deberá permanecer en la Dirección del Programa, conservando el profesor una fotocopia de ella en caso de que la prueba sea escrita; la calificación del segundo calificador se promediará con la primera para obtener la definitiva de la evaluación en cuestión.

Parágrafo 3. Cuando las calificaciones de los dos (2) evaluadores difieran en una unidad o más, el Director del Programa asignará un tercer calificador y la calificación de éste, será la asignada a la evaluación en cuestión.

Parágrafo 4. Si el profesor de la evaluación cuestionada es el mismo Director de Programa, el asunto lo dirimirá el Consejo Académico.

Parágrafo 5. Para una mayor objetividad, en todos los casos, la institución procurará que la persona elegida para actuar como segundo o tercer calificador no conozca: el nombre del estudiante que solicitó la revisión, las calificaciones, observaciones y justificación de las calificaciones anteriores.

Artículo 96. Las actas de calificaciones. Éstas se entregarán por el respectivo profesor en el Departamento de Registro y Control Académico a más tardar cinco (5) días calendario después de realizada la evaluación y no deberán tener borrones ni enmendaduras.

Parágrafo 1. En caso de cometer errores en el acta de calificaciones, el profesor deberá salvarlos y refrendar con su firma en el formato de novedades.

Artículo 97. El promedio académico. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las calificaciones definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el periodo académico respectivo.

Parágrafo 1. El promedio académico del período se registrará con un entero y un decimal en concordancia con el parágrafo del Artículo 92.

Parágrafo 2. Sólo se tendrán en cuenta las centésimas para la definición de los primeros puestos para la opción a becas según el Artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 98: El rendimiento académico del estudiante se medirá con base en el promedio académico obtenido, para esto solo se tendrán en cuenta las asignaturas

cursadas o validadas en la institución en el período académico respectivo. Las asignaturas reconocidas no se tendrán en cuenta para el promedio del período académico.

Artículo 99. Cuando un (1) estudiante pierda tres (3) o más asignaturas y su promedio académico sea igual o superior a dos, cinco (2,5), sólo podrá matricular las asignaturas reprobadas para cursarlas en el período siguiente.

Artículo 100. Si un (1) estudiante obtiene un promedio académico en el período, inferior a dos, cinco (2,5), deberá salir de la institución por bajo rendimiento académico, pero podrá solicitar reingreso o cambio de programa después de transcurrido un (1) período académico.

Parágrafo 1. Quien quedare en esta situación podrá apelar ante el Consejo Directivo exponiendo su interés en continuar sus estudios en la institución, sustentando los motivos por los cuales obtuvo un bajo rendimiento. El Consejo Directivo autorizará o no, una vez analice el caso y los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante.

Parágrafo 2. En caso de serle levantada la sanción, se le hará un seguimiento riguroso en su rendimiento académico.

Artículo 101. El estudiante que repruebe por tercera vez consecutiva una misma asignatura, podrá elegir entre dos opciones:

- a. Suspender estudios durante un semestre.
- b. Cursar un semestre especial que no pase de medio tiempo.

Parágrafo. Cualquiera que sea la decisión que tome el estudiante, deberá comunicarla por escrito al Comité de Programa.

Capítulo XI

De los regímenes de transferencias, cambios de programa y reingresos

Artículo 102. Transferencia. Es el traslado que realiza un (1) estudiante como lo indicado en el Artículo 27 de este reglamento y se aplicará en los siguientes casos:

- a. Solicitud individual
- b. Solicitud colectiva
- c. Mandato de autoridad competente
- d. Convenio interinstitucional.

Artículo 103. Criterios para la transferencia. Para efectos de transferencia, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. La institución no está obligada a aceptar la transferencia cuando no tenga disponibilidad de cupos.
- b. Una asignatura será reconocida, cuando de acuerdo con las normas de la institución en la cual se cursó y de la Corporación haya merecido una calificación aprobatoria y además se ajuste a lo descrito en el Artículo 104 del presente reglamento.
- c. Quien ingrese a la institución por transferencia, deberá cursar en ella las asignaturas que el Comité de Programa, mediante un análisis o estudio objetivo de cada caso, considere necesario y suficiente para optar al título del respectivo programa. El estudiante de transferencia deberá cursar y aprobar en la Corporación, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios correspondientes.

- d. Los antecedentes personales podrán restringir el derecho de transferencia, como la mala conducta en otra institución educativa.

Artículo 104. Solicitud de transferencia. La solicitud de transferencia se presentará por escrito y debidamente sustentada ante el Comité de Programa a través del respectivo Director. Esta solicitud debe ir acompañada:

- a. De los certificados de estudios originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, sus calificaciones e intensidad horaria y créditos académicos.
- b. De los contenidos de las asignaturas cursadas que desee transferir; cada página, deberá llevar la firma y el sello de la institución de procedencia, si esta es privada y si es institución oficial, con la firma de la autoridad competente en cada página.
- c. De la certificación de buena conducta, expedida por la institución de procedencia.
- d. De los documentos señalados en el Artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 105. Concepto sobre transferencia. El Director del respectivo programa, estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y presentará su concepto por escrito al Comité de Programa para su estudio y presentación al Consejo Académico el cual expedirá la decisión final.

Artículo 106. Cambio de programa. Es el traslado en la misma institución que podrá hacer un alumno de un programa académico a otro, o de la metodología presencial a otra metodología, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos (2) programas.

Parágrafo. El Consejo Académico concederá el cambio de programa por una sola vez, salvo casos excepcionales previamente analizados.

Artículo 107. Solicitud de cambio de programa. La solicitud de cambio de programa se hará por escrito, debidamente sustentada, ante el Comité de Programa, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Permanencia en el programa anterior.
- c. Rendimiento académico.

Artículo 108. En caso de que el número de solicitudes viables sea mayor que la disponibilidad de cupos, se preferirán aquellas que tengan el más alto promedio académico.

Artículo 109. Al aceptarle el cambio de programa a un (1) estudiante, deberá abrírsele nueva historia académica en la cual aparezcan con claridad las asignaturas reconocidas con sus calificaciones.

Artículo 110. El estudiante que desee cambiar de jornada deberá solicitarlo oportunamente al Comité de Programa, expresando que se acoge a las condiciones particulares que rigen en la jornada a la cual se transfiere.

Artículo 111. Reingreso. Se entiende por reingreso la matrícula autorizada por el Comité de Programa a un (1) estudiante, para que continúe regularmente los estudios en la institución, después de haber cumplido con las sanciones de suspensión o por un (1) retiro voluntario oportunamente justificado por escrito, teniéndose en cuenta también lo prescrito en el parágrafo 4 del Artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 112. Cuando un (1) estudiante de reingreso solicite cambio de programa, el Director del Programa al cual aspira le hará su análisis académico para definir sobre las asignaturas que pueden ser reconocidas.

Parágrafo. Para estos casos se le reconocerán las asignaturas con la calificación aprobatoria obtenida en el programa de procedencia.

Artículo 113. Plan de estudios en el reingreso. El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

Artículo 114. Renovación de la matrícula en caso de reingreso. El estudiante que fue admitido por reingreso, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 35 y 41 del presente reglamento.

Artículo 115. Reconocimiento de asignaturas. En todos los casos, se tendrá en cuenta para el reconocimiento de una asignatura:

- a. Que el contenido de ella, la intensidad horaria o los créditos académicos se ajuste por lo menos en un ochenta por ciento (80%) a la asignatura correspondiente en la Corporación.
- b. Que la calificación sea aprobatoria, según criterios tanto de la institución donde fue cursada, como de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC.
- c. Que la asignatura objeto de reconocimiento debe haber sido cursada y aprobada en la institución de procedencia y no haya sido reconocida previamente por ella.
- d. Que la asignatura motivo de reconocimiento haya sido cursada dentro de los últimos cinco (5) semestres anteriores a la fecha de la solicitud de reconocimiento; en el evento que se supere dicho término, el Consejo Académico se reserva el derecho de estudiar y decidir sobre el caso particular y siempre que

la solicitud corresponda a personas que por su oficio o praxis estén relacionados con los temas de la asignatura motivo de reconocimiento.

Parágrafo 1. Cuando varios cursos aprobados correspondan a una sola asignatura del programa al cual aspira el solicitante, la calificación de reconocimiento será la resultante del promedio ponderado de todos ellos.

Parágrafo 2. Cuando a un estudiante se le han reconocido asignaturas y posteriormente cancela reglamentariamente la matrícula del respectivo período académico, los reconocimientos no perderán vigencia y se registrarán en su historia académica.

Parágrafo 3. Las asignaturas reconocidas causarán los derechos pecuniarios establecidos por la institución y deberán ser pagados inmediatamente se le apruebe el reconocimiento.

Capítulo XII

Del régimen disciplinario

Artículo 116. Faltas disciplinarias. Se consideran como faltas disciplinarias, las conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atentan contra la Constitución Nacional, las Leyes, los estatutos, los reglamentos y en general, las demás normas que regulan la vida institucional, especialmente las que atentan contra el orden académico.

Artículo 117. Se consideran como faltas disciplinarias que atentan contra los estatutos y reglamentos institucionales, entre otras, las siguientes conductas:

- a. Incumplir los deberes estudiantiles.

- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la institución.
- c. Ejecutar actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la institución: al personal directivo, docente, estudiantil o administrativo.
- d. Atentar en forma verbal o escrita contra la institución o contra los integrantes de la comunidad institucional.
- e. Realizar cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, mediante la coacción física o moral, ya sea que se cometa individual o colectivamente.
- f. Irrespetar las insignias de la Patria y de la institución.
- g. Usar con fines diferentes a los que han sido destinados las instalaciones, documentos, material y bienes muebles o inmuebles de la institución.
- h. Realizar cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución.
- i. Practicar juegos de azar dentro de la institución.

Artículo 118. También son faltas disciplinarias todas las conductas tipificadas como delito por las leyes de la República, especialmente las siguientes:

- a. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad para obtener ventajas de índole académico o legal.
- b. La retención, el hurto o el daño en bienes de la institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- c. La retención, intimidación o el chantaje a cualquiera de los miembros de la comunidad institucional; lo mismo que el uso de expresiones desobligantes en contra de estos estamentos.
- d. El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de estos mismos.

- e. El porte, la tenencia, uso o guarda de armas de fuego o cortopunzantes, o cualquier elemento que pueda atentar contra la integridad física de las personas.
- f. El fomento del comercio, o el consumo, o el porte y/o el suministro de drogas heroicas y alucinógenas o bebidas embriagantes.
- g. La presentación a la institución o a las prácticas que se realizan fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas enervantes o alucinógenas.

Parágrafo. Las anteriores conductas podrán tipificarse como faltas disciplinarias cuando sean cometidas fuera de la institución, en sitios o eventos en los que se representa a la Corporación.

Artículo 119. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. Cometer fraude en actividades evaluativas, como copiar o tratar de copiar a un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. Sustraer u obtener uno o varios instrumentos evaluativos, o parte de ellos, antes de la realización de la respectiva prueba. Cobija también el hecho de enterarse del contenido de las pruebas evaluativas en forma fraudulenta.
- c. Falsificar un escrito mediante la alteración de cualquiera de sus componentes.
- d. Suplantar a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o hacerse suplantar por otro para la misma actividad.
- e. Encargar a un tercero con o sin compensación económica la realización total o parcial de trabajos, exámenes, informes, ensayos o cualquier prueba de carácter evaluativo.
- f. Plagiar parcial o totalmente un texto, artículo, documento, manual, software y demás elementos o información obtenidos a través de internet.

Artículo 120. Al estudiante que durante la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le calificará con cero, cero (0,0) sin perjuicio de que sea posteriormente objeto de un proceso disciplinario si a ello hubiere lugar.

Parágrafo. Se entiende por actividad evaluativa la comprendida entre la preparación del tema hasta la revisión de la prueba y su respectiva calificación.

Artículo 121. Calificación de las faltas. Según la naturaleza del hecho, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves.

Las leves se sancionarán con:

- Amonestación privada, amonestación pública.

Las graves se sancionarán con:

- **Suspensión**, matrícula condicional, cancelación de matrícula o expulsión.

Artículo 122. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, se consideran como graves o leves, dependiendo de la naturaleza de la falta, del grado de participación, de los efectos y circunstancias del hecho, de los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

Parágrafo 1. Se consideran circunstancias agravantes de la falta, las siguientes:

- a. Reincidir en las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con miembros de la comunidad institucional o personas extrañas a ella.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el implicado.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Evadir la responsabilidad o atribuírsela injustificadamente a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar deliberadamente una infracción así ésta no se cometa.

- h. Cometer la falta siendo al mismo tiempo empleado de la institución.

Parágrafo 2. Serán circunstancias atenuantes:

- a. Haber observado buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por su superior docente o administrativo a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Realizar acciones por iniciativa propia, para resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

Artículo 123: Sanciones. Las faltas contra los estatutos y reglamentos y contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad institucional, demostrada la responsabilidad del estudiante según su gravedad, se sancionarán así:

- e. Con amonestación privada que impondrá el Profesor o el Director de Programa con constancia en la hoja de vida y copia al Consejo Académico.
- f. Con amonestación pública, que impondrá el Consejo Académico mediante la fijación de la sanción en lugar público de la institución con copia a la hoja de vida.
- g. Con suspensión que impondrá el Consejo Académico hasta por ocho (8) días hábiles con copia a la hoja de vida.
- h. Con matrícula condicional que impondrá el Consejo Académico con copia a la hoja de vida.
- i. Con cancelación de matrícula o expulsión que impondrá el Consejo Académico con copia a la hoja de vida, con una duración que se definirá según el caso.
- g. Con suspensión de toda actividad académica al implicado hasta tanto restituya, en buen estado, el bien que motivó la sanción, acorde con el literal b del Artículo 118 del presente reglamento.

Parágrafo 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales ordinarias a que dé lugar la infracción cometida.

Parágrafo 2. Previo concepto del Consejo Académico, los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho a continuar disfrutando de los estímulos académicos o pecuniarios que se les hubieren otorgado.

Artículo 124. Cuando se configure deterioro o pérdida de los bienes de la institución porque algunos de éstos sufran daño ocasionado por manejo negligente del mismo, el responsable del deterioro deberá resarcir el daño, bien sea reparación o reposición satisfactoria del bien deteriorado, dentro del plazo que fije la Dirección del Programa. La reposición deberá ir acompañada con la factura de compra del elemento.

Parágrafo. Para efectos de la sanción prevista en este artículo, si no es posible identificar los responsables del deterioro o pérdida, éste se le imputará a la persona o grupo que ordinariamente utilice el elemento o lo haya utilizado antes de descubrirse el daño

Artículo 125. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a petición de parte, debidamente fundamentada ante autoridad competente de la institución.

Parágrafo. La investigación por infracciones al reglamento de la institución por parte de los estudiantes deberá hacerla cualesquiera de las siguientes personas u organismos: el Profesor, el Director de Programa, el Comité de Programa o el Consejo Académico, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 126. Formulación de cargos. La autoridad competente investigará, formulará cargos y los comunicará al inculpado, junto con las pruebas existentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, motivo de la investigación.

El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

Parágrafo 1. Si el presunto culpable no se encuentra o se niega a notificarse personalmente de los cargos, esta se surtirá por edicto, fijado en lugar público de la institución, por el término de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2. En el curso de la investigación, si fuere necesario la autoridad investigativa podrá solicitar la suspensión provisional del presunto inculpado hasta que se concluya la investigación.

Artículo 127. Imposición de la sanción. Una vez cumplidos los trámites y términos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad institucional competente procederá a calificar la falta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y a aplicar la sanción correspondiente.

Parágrafo. Si quien inicia la investigación no es competente para imponer la sanción, dentro del mismo término de que trata el artículo anterior, procederá a remitir lo actuado al competente, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para proceder a calificar la falta y aplicar la sanción que fuere del caso.

Artículo 128. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones, a excepción de la amonestación privada, serán notificadas por escrito y personalmente. Si ello no fuere posible, se hará por medio de edicto, fijado en lugar público dentro de la institución por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 129. Recurso de reposición. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el Artículo 123, podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 130. Recurso de apelación. Contra la providencia que imponga la sanción, podrá interponerse el recurso de apelación ante la autoridad inmediatamente superior a la que impuso la sanción. El recurso se interpondrá directamente por escrito motivado, o como subsidiario del de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 131. Efectos. Los recursos interpuestos contra la providencia que imponga una sanción, se concederán en el efecto suspensivo.

Capítulo XIII

De los egresados y del título

Artículo 132. Egresado. Se considera egresado a la persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un (1) programa académico y sólo le falta por cumplir con los demás requisitos exigidos para optar al título y también a quienes ya se titularon.

Artículo 133. Derecho al título. El alumno regular que haya terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir el título, previo el cumplimiento de los requisitos de grado.

Artículo 134. Requisitos de grado. Para optar a un título en cualquiera de los programas académicos de educación superior ofrecidos en la institución, el interesado deberá:

- a. Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios correspondiente.
- b. Autorización del Consejo Académico del otorgamiento del título correspondiente al programa académico que cursó en la Corporación, previa solicitud escrita del interesado realizada en las fechas programadas para tal fin.
- c. Tener completa la documentación que se describe en el artículo número 135, la cual deberá reposar en el Departamento de Registro y Control Académico.
- d. Pagar los derechos de grado según tarifa vigente.
- e. Paz y salvo por todo concepto con la institución.

Artículo 135. Documentos para el grado. Al momento de la solicitud de grado, el interesado deberá tener al día los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (colombianos mayores de edad) o fotocopia de la cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad).
- b. Tarjeta Militar (si así lo exige la ley).
- c. Registro civil de nacimiento.
- d. Fotocopia del diploma de bachiller o de normalista o equivalente.

Artículo 136. Actualización académica. El egresado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha en que hubiere

cursado y aprobado todas las asignaturas del programa, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Consejo Académico.

Artículo 137. Épocas de grado. El Consejo Académico fijará las fechas para las ceremonias de grados colectivos, grados privados y los plazos para entregar la documentación respectiva.

Artículo 138. Grado de honor. La institución otorgará grado de honor a los egresados que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un (1) promedio académico en cada semestre de su carrera no inferior a cuatro, cinco (4,5), sin haber perdido ni habilitado asignatura alguna del plan de estudios respectivo, ni haber tenido sanción académica o disciplinaria alguna. Este mérito se hará constar en su hoja de vida y debe aparecer en sus calificaciones. Se hará mención de éste en la ceremonia de grados correspondiente.

Artículo 139. Grado póstumo. La institución podrá otorgar grado póstumo en ceremonia especial al estudiante que fallezca, una vez haya cursado y aprobado, conforme a las normas académicas, por lo menos el penúltimo nivel de estudios del programa en el que se encontraba matriculado.

Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Directivo previa petición del Director del Programa al cual hubiere pertenecido el estudiante.

Artículo 140. Podrá otorgarse grado especial a quien sufra quebrantos de salud, una vez haya cursado y aprobado, conforme a las normas académicas, por lo menos el penúltimo nivel de estudios del programa en el que se encontraba matriculado y quede incapacitado de por vida para continuar sus estudios.

Artículo 141. Título *honoris causa*. A solicitud del Consejo Académico y con la suficiente justificación, el Consejo Directivo podrá otorgar títulos *honoris causa* a quienes, por sus investigaciones y trayectoria en el trabajo propio de las áreas académicas de esta institución hayan sobresalido en Colombia y/o en el exterior.

Artículo 142. Pérdida o deterioro del acta o del diploma de grado. En caso de pérdida o deterioro del acta de grado o diploma, la institución deberá expedir un (1) duplicado de los mismos, conforme lo estipulado en el Artículo 58 y su respectivo párrafo del presente reglamento.

Parágrafo 1. En cada diploma que se expida por duplicados se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

Parágrafo 2. La expedición de duplicado del diploma o del acta de grado causará los derechos pecuniarios estipulados por la institución para estos casos y deberán ser cancelados previo cumplimiento de lo exigido.

Artículo 143. Otorgamiento y registro oficial de títulos. Para el otorgamiento y registro de los títulos de educación superior, la institución tendrá en cuenta lo exigido para tal efecto.

Capítulo XIV

De los derechos pecuniarios

Artículo 144. Los derechos pecuniarios que por razones académicas y administrativas pagarán los estudiantes, serán establecidos por el Consejo Directivo y vigilados por la autoridad competente. Estos son:

- a. Derechos de inscripción
- b. Derechos de matrícula

c. Otros derechos

Artículo 145. Son derechos de inscripción los que paga la persona que aspira a ingresar a la institución.

Parágrafo. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

Artículo 146. Se entiende por derechos de matrícula la contraprestación pecuniaria a cargo del estudiante por el hecho de beneficiarse de los servicios académicos necesarios para cumplir el plan de estudios en un período académico.

Parágrafo 1. El reembolso de dinero por concepto de pago de matrícula está sujeto a lo expuesto en el parágrafo 3 del Artículo 43 del presente reglamento.

Parágrafo 2. El pago por todo concepto que realice un estudiante es intransferible a otra persona.

Artículo 147. Los otros derechos a que se refiere el Artículo 144 literal C de este reglamento son los que la institución cobra, entre otros, por la expedición de certificados, por la realización de evaluaciones supletorias, habilitaciones, validaciones, reconocimientos de cada una de las asignaturas, cursos especiales y de educación no formal, los derechos de grado, duplicado de diplomas y de actas de grado.

Parágrafo. Los reconocimientos efectuados por cambio de programa en la misma institución no causarán derechos pecuniarios.

Artículo 148. El estudiante regular cuya carga académica sea superior al cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos correspondientes al nivel que cursará, pagará el cien por ciento (100%) del valor vigente para los derechos de matrícula.

Parágrafo. Cuando el estudiante por motivos de fuerza mayor comprobada, necesite excederse hasta en un (1) crédito académico del cincuenta por ciento (50%) de su carga académica, deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo autorización para pagar dicho crédito académico adicional de acuerdo con el valor estipulado para esos casos.

Artículo 149. El estudiante regular cuya carga académica llegue hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del nivel que cursará, pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor vigente para los derechos de matrícula.

Parágrafo 1. Cuando el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica matemáticamente equivale a un número mixto (un entero y un decimal) este se aproxima al entero siguiente y el estudiante pagará proporcionalmente la fracción excedente del crédito académico.

Parágrafo 2. Cuando al estudiante le falte por cursar asignaturas con las cuales culmina sus estudios y que entre ellas, no sumen más del treinta (30) % de los créditos académicos correspondiente al último nivel de su plan de estudios, las pagará proporcionalmente al valor de la matrícula de tiempo completo.

Parágrafo 3. Cuando la carga académica sea de tiempo completo y el estudiante requiera adicionar cualquier número de créditos académicos, el pago de éstos será proporcional al costo de la matrícula que le corresponda.

Artículo 150. El costo de los derechos de matrícula para estudiantes nuevos y de transferencia será el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula de tiempo completo.

Artículo 151. El estudiante de reingreso pagará los derechos pecuniarios vigentes por todos los conceptos.

Parágrafo. El valor de la matrícula de los estudiantes de reingreso será igual al valor que pagan los estudiantes nuevos.

Artículo 152. El estudiante regular al cual el Director de Programa le autorice adicionar una asignatura excediéndose del cien por ciento (100%) de los créditos académicos que le corresponden al nivel que cursará, deberá pagar los derechos pecuniarios que cause este hecho, tarifa que será fijada en cada período por el Consejo Directivo.

Artículo 153. El valor de los derechos pecuniarios para los programas de educación permanente - no formal: seminarios, cursos especiales, vacacionales, será fijado por el Consejo Directivo con base en el número de estudiantes y/o participantes, el material didáctico, el material informático y las características del programa.

Capítulo XV

Disposiciones varias

Artículo 154. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente reglamento o aquellas excepcionales originadas en fuerza mayor o caso fortuito serán resueltas por el Consejo Académico a su discrecional juicio.

Artículo 155. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 156. Modificación y adición del Reglamento Estudiantil. La institución podrá modificar o adicionar al presente reglamento normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que se adelanten, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

Artículo 157. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y será aplicable para los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior que imparte la Corporación Academia Tecnológica de Colombia a partir del periodo académico I de 2006.

El presente Reglamento fue aprobado en reunión del Consejo Directivo del día 6 de abril del 2005 y será enviado al Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y cúmplase

Medellín, abril 6 del 2005

Abelardo Parra Aristizábal

Presidente

c.c. 8.313.417 de Medellín

José Celis Martínez

Secretario general

c.c.1.193.132 de Manizales.

Tabla de contenido

Introducción	
Principios generales	3
Conceptos	5
Del campo de aplicación	6
Del programa académico	8
Del ingreso a la institución	11
De la admisión	16
De la matrícula	18
Derechos y deberes de los estudiantes	21
De los estímulos	24
Expedición de certificados	27
De los aspectos académicos	29
De las evaluaciones	35
De los regímenes de transferencia, cambio de programa y reingreso	47
Del régimen disciplinario	51
De los egresados y del título	59
De los derechos pecuniarios	62
Disposiciones varias	66